

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO
Mandato adeudo directo SEPA**

SERVIZO CENTRAL DE RECADACIÓN

(Reservado para cumplimentar por la Diputación)	
Referencia única del mandato: <input style="width: 100%;" type="text"/>	Tipo de pago: <input style="width: 100%;" type="text" value="RECURRENTE"/>

Respecto de las deudas que se relacionan en la página siguiente de este formulario, y por dificultades económico-financieras de carácter transitorio, solicito:

INDIQUE SÓLO LA OPCIÓN QUE DESEE:

APLAZAMIENTO. HASTA EL DÍA:	FRACCIONAMIENTO. NÚMERO DE FRACCIONES:
--	---

DATOS DEL DEUDOR:

Apellidos y nombre o razón social del deudor		NIF del deudor
Apellidos y nombre del representante del deudor (si es el caso)		NIF del representante
Domicilio de notificación		Código postal
Municipio	Provincia	
Correo electrónico	Teléfono 1	Teléfono 2

Autorizo el cargo de los vencimientos en la cuenta bancaria que se indica a continuación:

DATOS DE LA CUENTA DE CARGO:

Apellidos y nombre o razón social del titular de la cuenta		NIF del titular de la cuenta
Apellidos y nombre de la persona autorizada en la cuenta (si es el caso)		NIF de la persona autorizada
IBAN (Número internacional de la cuenta)	BIC (Código internacional de la entidad bancaria)	

Lugar	Fecha
-------	-------

Firma del deudor o de su representante	Firma del titular de la cuenta o de la persona autorizada en ella
--	---

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO
Mandato adeudo directo SEPA**

SERVIZO CENTRAL DE RECADACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LAS DEUDAS A APLAZAR O FRACCIONAR		IMPORTE PRINCIPAL
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		

Firma del deudor o de su representante

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. **Con carácter general**, se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o equivalente de las personas físicas que intervengan en la solicitud (deudor, representante, titular de la cuenta, autorizado en la cuenta, etc.), cuando no firmen por medios electrónicos.
- 2) En su caso, acreditación de la representación legal o voluntaria.
- 3) Cuando el solicitante sea un heredero del deudor fallecido, acreditación de esta condición mediante alguno de estos documentos:
 - a) Testamento del deudor.
 - b) Escritura de aceptación de la herencia.
 - c) Declaración notarial de herederos.
 - d) Certificado de últimas voluntades en el que conste que el fallecido no otorgó testamento, acompañado de copia del libro de familia, certificado actualizado de matrimonio o equivalente, según el caso.
- 4) Cuando no esté recogida en la propia solicitud, autorización de cargo en la cuenta bancaria, ajustada al modelo oficial aprobado al efecto y firmada por el titular de la cuenta o persona autorizada en ella.
- 5) Acreditación de la titularidad de la cuenta de cargo. Será suficiente cualquier documento emitido por la entidad bancaria en el que figure el Código Internacional de Identificación Bancaria (IBAN) y el nombre y apellidos o razón social del titular o autorizado que firme la autorización de cargo. No serán válidas a estos efectos las capturas de páginas web o de aplicaciones móviles.

2. **Si el importe de las deudas supera los 30.000,00 €** y debe justificarse la existencia de dificultades económico-financieras de carácter transitorio, se acompañarán además los siguientes documentos:

- a) Si el deudor no está obligado por ley a llevar contabilidad:
 1. Copia íntegra de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al último ejercicio o, en su defecto, certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de no estar obligado a presentarla.
 2. Si recibe alguna pensión, certificado que acredite su importe, expedido por el organismo pagador.
 3. En su caso, certificación de la prestación por desempleo haciendo constar su importe, o de encontrarse en situación de demanda de empleo, expedidas por el organismo competente.
- b) Si el deudor está obligado por ley a llevar contabilidad:
 1. Último balance trimestral de comprobación de sumas y saldos, certificado por las personas que ostenten su administración o representación.
 2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o equivalente de las personas que firmen el balance trimestral de comprobación de sumas y saldos, salvo que lo hagan por medios electrónicos.

3. **Cuando se exija garantía**, se acompañará con carácter preferente compromiso de aval bancario o de certificado de seguro de caución, ajustados a los modelos oficiales aprobados al efecto.

4. Cuando se ofrezca una **garantía distinta del aval o seguro de caución**, se acompañarán, además de los enumerados en los apartados 1 y 2, los siguientes documentos:

- 1) Justificación de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución, consistente en certificados emitidos al menos por dos (2) entidades.
- 2) Informe de valoración de los bienes o derechos ofrecidos como garantía, con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Gestión de Aplazamientos y Fraccionamientos. No se exigirá cuando el bien ofrecido como garantía sea un inmueble y el deudor justifique que su valor catastral es superior al importe a garantizar, siempre que dicho valor catastral sea firme en la vía administrativa. Cuando se ofrezcan bienes muebles podrá ser sustituido por la factura de compra, si tiene una antigüedad máxima de tres (3) meses respecto de la fecha de aportación. En tal caso, se considerará como valor de los bienes el precio de compra excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- 3) Cuando los bienes o derechos ofrecidos como garantía sean susceptibles de inscripción en alguno registro público, se acompañará acreditación de su inscripción, consistente en nota expedida por el registro público correspondiente, con una antigüedad máxima de un (1) mes respecto de la fecha de su aportación, que acredite la propiedad y las cargas que pudieran recaer sobre ellos.
- 4) En el caso de deudores obligados por ley a llevar contabilidad, las cuentas anuales del último ejercicio cerrado e informe de auditoría se existiera, y acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.

5. Cuando la garantía ofrecida consista en **hipoteca inmobiliaria** se acompañarán, además de los enumerados en los apartados 1, 2 y 4 los siguientes documentos:

- 1) Si algún inmueble tiene cargas consistentes en créditos hipotecarios, certificados actualizados emitidos por las entidades financieras sobre la cuantía pendiente de amortizar.
- 2) En su caso, detalle de la cuenta de deterioro de valor e información sobre los hechos que motivaron su dotación.

6. Cuando la garantía ofrecida sea una **hipoteca mobiliaria o prenda** se acompañarán, además de los enumerados en los apartados 1, 2 y 4 los siguientes documentos:

- 1) Detalle de las características de los bienes o derechos ofrecidos, relación de los mismos, lugar donde se encuentran y declaración de no estar afectos o comprometidos a otra garantía.
- 2) En su caso, detalle de la amortización acumulada y de los deterioros de valor que se dotaron.

7. Cuando la garantía ofrecida consista en **fianza personal y solidaria** se acompañarán, además de los enumerados en los apartados 1, 2 y 4 los siguientes documentos:

- 1) Justificación de la carencia de bienes o derechos que puedan ser ofrecidos como garantía total o parcial. Deberán acompañarse necesariamente certificaciones actualizadas del Catastro, del Registro de la Propiedad y del Registro de Bienes Muebles.
- 2) Compromiso de fianza, firmado por dos (2) o más personas físicas o representantes de personas jurídicas, y copia del respectivo Documento Nacional de Identidad (DNI) o equivalente, cuando no se firme por medios electrónicos.

- 3) Respecto a cada persona física fiadora: Declaración correspondiente al último ejercicio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - 4) Respecto a cada persona jurídica fiadora: Las cuentas anuales del último ejercicio cerrado e informe de auditoría se existiese, y acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.
 - 5) Certificaciones, con una antigüedad máxima de un (1) mes respecto de la fecha de su aportación, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA) u organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente al respectivo domicilio fiscal, la Tesorería General de la Seguridad Social (TXSS) y el Ayuntamiento de su domicilio, acreditando que cada uno de los fiadores está al corriente de sus deberes de pago con dichos organismos.
8. Cuando se solicite **dispensa total o parcial de garantías** se acompañarán, además de los enumerados en los apartados 1 y 2, los siguientes documentos:
- 1) Justificación de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución, consistente en certificados emitidos por lo menos por dos (2) entidades.
 - 2) Justificación de la carencia de bienes o derechos que puedan ser ofrecidos como garantía o, si la dispensa es parcial, de no poseer otros distintos de los ofrecidos. Deberán acompañarse necesariamente certificaciones actualizadas del Catastro, del Registro de la Propiedad y del Registro de Bienes Muebles.
 - 3) En el caso de deudores obligados por ley a llevar contabilidad, además:
 1. Las cuentas anuales de los tres (3) últimos ejercicios cerrados, junto con el informe de auditoría se existiera, y acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.
 2. Relación de los bienes retirados o dados de baja en el último ejercicio, fecha de la baja, amortización acumulada e ingreso obtenido con su venta.
 3. Inventario físico valorado del inmovilizado correspondiente al último ejercicio cerrado.
 4. Resumen actualizado de las altas y bajas de cualquier bien integrante del patrimonio durante los tres (3) últimos ejercicios.
9. Cuando se solicite la adopción de **medidas cautelares** en sustitución de la garantía se acompañarán, además de los enumerados en los apartados 1 y 2, los siguientes documentos:
- 1) Justificación de que la aportación de garantía resulta excesivamente costosa para la economía del deudor y pone en riesgo la continuidad de su actividad económica.
 - 2) Descripción de la medida cautelar cuya adopción se propone, de entre las previstas al efecto en la Ley General Tributaria.
 - 3) En el caso de deudores obligados por ley a llevar contabilidad, además:
 1. Las cuentas anuales de los tres (3) últimos ejercicios cerrados, junto con el informe de auditoría se existiera, y acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.
 2. Relación de los bienes retirados o dados de baja en el último ejercicio, fecha de la baja, amortización acumulada e ingreso obtenido con su venta.
 3. Inventario físico valorado del inmovilizado correspondiente al último ejercicio cerrado.
 4. Resumen actualizado de las altas y bajas de cualquiera bien integrante del patrimonio durante los tres (3) últimos ejercicios.
 - 4) Cuando la medida cautelar consista en el **embargo preventivo** de bienes o derechos se acompañará además:
 1. Informe de valoración de dichos bienes, con los mismos requisitos y contenido que en el supuesto de ofrecimiento de garantía distinta de aval o certificado de seguro.
 2. Cuando los bienes sean susceptibles de inscripción en algún registro oficial, acreditación de su inscripción, consistente en nota expedida por el registro público correspondiente, con una antigüedad máxima de un (1) mes respecto de la fecha de su aportación, que acredite la propiedad y las cargas que pudieran recaer sobre ellos.
 3. Cuando se trate de bienes inmuebles y alguno tenga cargas consistentes en créditos hipotecarios, certificado actualizado de la entidad financiera sobre la cuantía pendiente de amortizar.

CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

1. Las siguientes deudas **no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento**:
 - a) Las multas por infracción de la normativa de tráfico y seguridad vial, en su período voluntario de pago.
 - b) Las deudas concursales y contra la masa.
 - c) Las que en el momento de la presentación de la solicitud no sean exigibles por no estar aprobadas, por estar suspendidas, por no haber iniciado su período voluntario de pago o por cualquiera otra causa objetiva que impida su exigibilidad en el momento de la solicitud.
 - d) Las que hayan estado suspendidas con garantía en la tramitación de un recurso o reclamación y fueran confirmadas total o parcialmente por resolución firme.
 - e) Las incluidas en un aplazamiento o fraccionamiento que se denegara o cancelara con anterioridad debido al incumplimiento de los deberes del deudor. Su pago inmediato será requisito previo indispensable para el aplazamiento o fraccionamiento del resto de deudas, si las hubiera.
2. El conjunto de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de un mismo deudor, tanto en trámite como en ejecución, **formarán una unidad**, de manera que:
 - 1) Para determinar el importe de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento se computarán el principal, los intereses de demora, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento, de las deudas objeto de la solicitud y de las que haya solicitado y no se haya resuelto un aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de la formalización y aplicación de su ingreso de los aplazamientos o fraccionamientos en ejecución salvo que estén garantizados.
 - 2) El incumplimiento de los deberes del deudor en uno de los aplazamientos o fraccionamientos tendrá las consecuencias que procedan también en los demás.

3. El **importe** conjunto de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento no podrá ser inferior a cien euros (100,00 €).
4. La solicitud deberá incluir **la totalidad de las deudas en período ejecutivo** exigibles y pendientes de pago en el momento de su presentación.
5. El **plazo mínimo** de duración será de tres (3) meses para los aplazamientos o de tres (3) fracciones mensuales para los fraccionamientos.
Los **plazos máximos** de duración serán los siguientes:
 - a) Aplazamientos:
 - 1) De deudas de hasta tres mil euros (3.000,00 €): seis (6) meses.
 - 2) De deudas superiores a tres mil euros (3.000,00 €) sin deber de aportar garantía o con dispensa total o parcial de aportarla: doce (12) meses.
 - 3) Con garantía: treinta y seis (36) meses.
 - b) Fraccionamientos:
 - 1) De deudas de hasta tres mil euros (3.000,00 €): doce (12) fracciones.
 - 2) De deudas de hasta tres mil euros (3.000,00 €) que incluyan algún concepto de carácter periódico cuya recaudación en período voluntario esté atribuida a la Diputación Provincial de A Coruña y el deudor solicite simultáneamente o tenga ya en vigor un plan individualizado de pagos que comprenda la totalidad de los conceptos de carácter periódico a su nombre: veinticuatro (24) fracciones.
 - 3) De deudas superiores a tres mil euros (3.000,00 €) y que no superen los dieciocho mil euros (18.000,00 €): veinticuatro (24) fracciones.
 - 4) De deudas superiores a dieciocho mil euros (18.000,00 €) sin deber de aportar garantía o con dispensa total o parcial de garantía: cuarenta y ocho (48) fracciones.
 - 5) Con garantía: sesenta (60) fracciones.
6. Será obligatoria la **domiciliación bancaria** de los vencimientos.
7. Los vencimientos, que en los fraccionamientos tendrán **periodicidad mensual**, se producirán en día veinte (20) o inmediato hábil posterior. Los cargos en la cuenta bancaria se realizarán el día cinco (5) o siguiente hábil posterior, del mes siguiente al de los correspondientes vencimientos.
8. Cuando el importe de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento **no exceda de treinta mil euros (30.000,00 €)**, el deudor no estará obligado a justificar las dificultades económico-financieras de carácter transitorio, que se presumirán por la presentación de la solicitud, ni a aportar garantía.
Tampoco se exigirá la justificación de las dificultades económico-financieras cuando el deudor haya sido declarado en concurso de acreedores y tenga convenio aprobado en vigor, por considerarse que la aprobación del convenio ya acredita suficientemente tanto la existencia de las dificultades como su transitoriedad.
Las entidades sin ánimo de lucro que consten debidamente inscritas como tales en el correspondiente registro público quedarán eximidas, cualquiera que sea el importe de las deudas a aplazar o fraccionar, de los deberes de justificar las dificultades económico-financieras y de aportar garantía. Será suficiente la acreditación de la inscripción en el registro y la declaración responsable de su representante legal de que la entidad atraviesa por dificultades económico-financieras de carácter transitorio.
9. Cuando, por aplicación de estos criterios, en una solicitud resulte exigible la aportación de garantía y en algún aplazamiento o fraccionamiento en ejecución del mismo deudor ya se hubiera constituido garantía, el importe a cubrir por la nueva garantía será únicamente el de las deudas que no estuvieran ya garantizadas.
10. Desde el momento de la presentación de la solicitud y durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento, el deudor estará obligado a **mantenerse al corriente de sus deberes de pago** respecto de las deudas de derecho público recaudadas por los servicios tributarios de la Diputación Provincial de A Coruña. El incumplimiento de este deber tendrá las consecuencias previstas en el Reglamento para el supuesto de incumplimiento de condiciones distintas del pago de los vencimientos. Una vez producida la cancelación o la inadmisión por este motivo, la posterior desaparición de la circunstancia que la originó no podrá alegarse para la reconsideración de dicha cancelación o inadmisión.
11. En el supuesto del apartado 5.b).2), el deudor quedará obligado a mantener el plan individualizado de pagos por lo menos durante la vigencia del fraccionamiento. El incumplimiento de este deber tendrá las consecuencias previstas en el Reglamento para el supuesto de incumplimiento de condiciones distintas del pago de los vencimientos.